

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Santorini P.H.
Demandado : María Marlene Álvarez
Radicación : 2022-00100-00

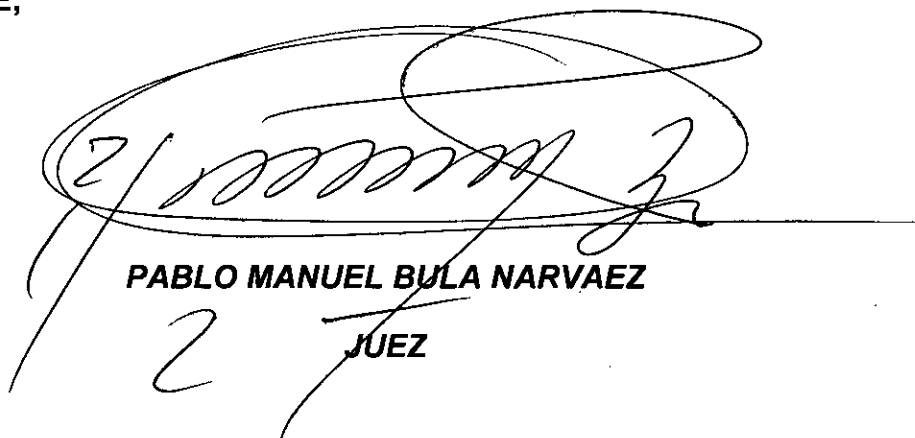
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 del Código General del Proceso **INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Residencial Santorini P.H., a través de apoderada judicial contra María Marlene Alvarez, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante actualizado; como quiera que el anexo con la demanda, es de fecha 2021/11/10 (Fl.5) y la demanda tiene fecha presentada ante este Despacho 25/02/2022 (Fl. 1). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE la pretensión del numeral segundo de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha y hasta cuando se hicieron exigibles los intereses moratorios sobre cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Julieth Andrea González, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Santorini P.H.
Demandado : María Marlene Álvarez
Radicación : 2022-00100-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.022** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **26/04/2022.**

Diana Maritza Angel Mendoza
Secretaria